

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 26 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispone el art. 9.º del pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, que los gastos del replanteo general serán de cuenta del Estado, y del contratista los que se ocasionen en los replanteos parciales; mas con objeto de simplificar cuanto sea posible los trámites indispensables para dar principio á las obras y facilitar las operaciones del replanteo, y fundándose en que el art. 7.º del mismo Real decreto establece que dicho pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata, se dispuso por orden de 14 de Marzo de 1873 que en lo sucesivo se considerase como una condición particular, común á todas las contrataciones de Obras públicas, la de que los gastos materiales del replanteo general fueran de cargo de los contratistas respectivos.
Esta orden ha sido mal interpretada; y con el fin de que se aplique de acuer-

do con el propósito que presidió al dictarla, se entenderá en adelante de abono por el contratista todos los gastos que ocasione el replanteo de una obra, incluso las indemnizaciones del personal facultativo.

Como consecuencia de lo que precede, resulta ya innecesario el presupuesto de gastos para el replanteo, que ahora se remite para su aprobación, evitándose así la pérdida de tiempo á que esto daba lugar.

Por razones análogas serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que ocasione la toma de datos para las liquidaciones, dejando por tanto de remitirse el presupuesto de aquellos.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En lo sucesivo serán de cargo de los contratistas respectivos todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de obras, ó la toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo.

2.º Estos gastos se abonarán en la forma prescrita en el art. 5.º de la instrucción adicional de 28 de Febrero del presente año, según la cual el Ingeniero encargado de los trabajos de campo que motiven aquellos deberá formar previamente el correspondiente presupuesto que, aceptado por el contratista, depositará este su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el expediente, si lo hubiere.

En el caso de que no se conformara el contratista con dicho presupuesto, el Ingeniero Jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

3.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dejarán en lo sucesivo de remitirse á la Dirección general los presupuestos de gastos para replanteos ó toma de datos para las liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á la fecha del 14 de Octubre último contasen cinco años en la categoría de entrada, y se hallen en posesión de los títulos acadé-

micos y profesionales que les correspondan.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de auxiliares sin sueldo, vacantes en los Institutos siguientes: Sección de Filosofía y Letras: dos en cada uno de los Institutos de Burgos, Bilbao, Palencia, Santander, San Sebastian y Vitoria, Sección de Ciencias naturales y físico-químicas: una en cada uno de dichos Institutos. Sección de Ciencias exactas: una en los mismos y en el de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en Valladolid mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Sección de Filosofía y Letras: «Del lenguaje y del estilo ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una producción literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposición de las leyes del lenguaje, así lógicas como

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1880 á 81.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administración económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el año económico.

Número de órden de la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industrias por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja.	
			Ptas.	Cts.
<i>Ampuero.</i>				
3	Cano, Agustin.	Tienda de vinos y aguardientes.	26	07
81	Poó, Rafael.	Horno de teja y ladrillo.	14	64
<i>Astillero.</i>				
11	Badillo, Juan.	Taberna.	6	62
18	Baron Cotera, Vidal.	Expendedor de carnes que adquieren las reses	59	62
22	Baron Cotera, Vidal.	Taberna.	33	13
24	Diaz Vilches, Vicente.	Idem.	33	13
27	Laiz Mesones, Fidel.	Idem.	33	13
39	García Carrera, Juan.	Tejero.	29	68
<i>Camargo.</i>				
8	Campo, Fernando.	Taberna.	33	90
42	Rivero, José.	Zapatero.	19	56
4	Castánedo Gomez, Franc.	Vinos y aguardientes.	23	48
9	Gallardo, Pascual.	Idem id.	11	41
<i>Castro-Urdiales.</i>				
217	Basartundo, Miguel.	Vinos y aguardientes.	22	86
72	Helguera, Sergio.	Idem id.	12	19
224	Tejada, Máximo.	Idem id.	7	62
<i>Cieza.</i>				
7	Ruiz Gutierrez, Vicente.	Tienda de comestibles.	58	67
<i>Colindres.</i>				
17	Velazquez, Sebastian.	Horno de bollos.	16	57
26	Ibarrondo Ortibe, Tomás.	Médico.	13	25
<i>Laredo.</i>				
2	Sabayare, Juan.	Expeculador en calzado.	33	39
59	Moreno, Sinfiriano.	Vinos y aguardientes.	39	75
83	Santa María, Estanislao.	Panadero.	19	87
5	Gonzalez Serrano, Agustin	Procurador.	15	90
<i>Limpias.</i>				
9	Escudero, Crisanto.	Vinos y aguardientes.	33	13
<i>Molledo.</i>				
20	Fernandez Cueto, Carmen.	Idem id.	33	13
<i>Pielagos.</i>				
102	Peña Sisniega, Pedro.	Zapatero.	18	27
<i>Torrelavega.</i>				
81	Gonzalez Martinez, José.	Tienda de comestibles.	76	85
220	Valle Caballero, Gregorio.	Hojalatero.	22	26
<i>Voto.</i>				
6	Bneras, Catalina.	Taberna.	39	12
	Bueras, Catalina.	Horno de cocer pan.	19	55
Total.			806	74

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.
Santander 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico interino, Manuel S. Vigil.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	1	2							1	1	2	3	
2	3	4	7					1	1	1	1	2	9	
3	1	1	2										2	
4	1		1	1	1	2	1	1				1	3	
5														
6	1	1	2										2	
7	3	8	11										11	
8	1	3	4										4	
9	2	2	4										4	
10		1	1										1	
	13	21	34	1	1	35	1	2	3	1	1	4	39	

Santander 11 de Noviembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1881.

Dias.	CANÓNICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		
1													
2	1					1							1
3	1					1							1
4				1		1							1
5													
6	1					1							1
7	2					2							2
8	1					1							1
9		1		1		2							2
10	1		1			2							2
	7	1	1	2		11							11

Santander 11 de Noviembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1		3	2		1	3	6
2	2			2	3		1	4	6
3	1			1	1			1	2
4	3			3			3	3	6
5	3			3	3			3	6
6	1	1		2	1	1	1	3	5
7	8	1		9	4			4	13
8	1			1			1	1	2
9	2	1		3		1		1	4
10	4			4	1	1		2	6
	27	4		31	15	3	7	25	56

Santander 11 de Noviembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CUADRO del establecimiento privado de Santofia, que el Director del Instituto publica en virtud de lo que se pre- viene en el art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS ACADÉMICOS.
Primer curso de latin y castellano.	D. Santiago Lafuente Gonzalez.	Licenciado en Filosofía y Letras y Preceptor de latinidad.
Segundo curso de id. id.	Tomás Montero y Cortés	Bachiller en Filosofía y Letras y Licenciado en Teología.
Retórica y Poética.	Mariano Gonzalez y Martin.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.	Gregorio Sanchez Rodriguez.	Idem en id. id.
Historia Universal.	El mismo.	Idem en id. id.
Historia de España.	El mismo.	Idem en id. id.
Psicología, Lógica y Ética.	José Diaz Guzman.	Idem en id. id.
Aritmética y Algebra.	Fernando Diaz Guzman.	Idem en id. id.
Geometría y Trigonometría.	Acisclo Martin y Martin.	Idem en Filosofía y Letras.
Física y Química.	Fernando Diaz Guzman.	Idem en Ciencias.
Historia natural.	Acisclo Martin y Martin.	Idem en id.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem en id.
Agricultura.	El mismo.	Idem en id.

Santander 7 de Octubre de 1881.—El Director, Agustin Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama por término de treinta dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta capital, á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que dejó á su óbito don Vicente Campillo, natural de esta ciudad y vecino que fué de Victoria de las Tunas, donde falleció el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, debiendo comparecer por sí ó persona legalmente autorizada ante el Juzgado de la ciudad de Bayamo.

Santander catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. O. de S. S.ª, Nicolas Gonzalez.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades y agentes de la policía judicial hago saber: que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo cometido en la iglesia parroquial de Liendo la noche del dos al tres del actual, consistente en un copon de metal blanco con las sagradas formas que se hallaba en el Sagrario. Y como quiera que

se ignore quiénes fueran los autores de dicho robo, así como el paradero del copon indicado, he acordado se proceda á la busca del mismo y detencion de las personas, en cuyo poder se encuentre si fueren sospechosas, poniendo uno y otras en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Laredo Noviembre ocho de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

VAPORES PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA,

Saldrá de este puerto el 25 del corriente para PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ, el magnífico vapor de 3.080 toneladas

REINA MERCEDES

Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

Para fletes y demas antecedentes; en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués del Campo, Cid, 7; en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía; en Santander, Muelle, 25.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 630 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en *Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.* Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN LAZARIO, PROCEDENTE DE *Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.*

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BUDAPEST (PACIFIC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE *Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.* El vapor de primera clase, de 2.227 toneladas y 250 caballos

LE BIXIO

Capitan Prado. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas A LA VIDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre. **NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las máximas comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ella se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

ASMA CURADA CON EL
Papel y Cigarros GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

ANOS CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 24.
En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

Se necesitan agentes en los principales pueblos de esta provincia para representar á la sociedad de seguros mútuos de vida LA EQUITATIVA, establecida en Nueva-York (Estados- Unidos) el año de 1859. Las personas que deseen obtener el nombramiento de agentes deberán dar garantías de moralidad y actividad á satisfacción del agente de la provincia, D. Modesto Piñero, Muelle 15. Santander, á quien se dirigirán las cartas de solicitud.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

IMPORTANTE
En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.
Imprenta de Salvador Atienza.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES

AVISO ACETE DE HOGG

Entrado en Terra-Nueva, desde 1849, de Hígados frescos de bacalao con exclusion de Hígados de todo otro pescado.

Los Aceites morenos y en general una multitud de composiciones hechas con Aceites de Pescados, esto es, de raya, de foca, de lija, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinados para reemplazar los Verdaderos Aceites de Hígados frescos de Bacalao siendo solamente útiles para la industria.
Estos aceites ordinarios, de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan é irritan el estómago, cuando por contra el Aceite de Hígado de Bacalao de Hogg se digiere facilmente: se distingue por su olor de paja, su olor suave y delicioso y su sabor de sardina fresca.

Extracto del informe de M. O. Lesueur, Jefe de trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris: « El Aceite color de paja de M. Hogg, contiene 1/3 mas de principios activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus inconvenientes de olor y sabor. »

AVISO.— El Aceite de Hogg solo se vende en frascos triangulares.
Exigir esta Marca de Fábrica que cubre la cápsula de cada frasco con el nombre de HOGG et Cie.
Todo Contrafactor será rigorosamente perseguido segun las Leyes.

HOGG, FARMACÉUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS